

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 145).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y la Audiencia territorial de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que D.ª Lucía Quintana y Cubas, representada legalmente, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Las Palmas demanda de interdicto contra la Junta de Obras del puerto de La Luz y Las Palmas, fundándose en los siguientes hechos:

Que por fallecimiento de su esposo Manuel Galindo, ocurrido en 27 de febrero de 1898, heredó en unión de su hijo un solar en la expresada ciudad, cuyos linderos consigna, y que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad en virtud de información posesoria incoada en el referido año, como comprueba por la certificación que acompaña:

Que requerida en octubre de 1913 la interdictante por los empleados de la Higiene municipal, como dueña y poseedora de una caseta de madera que desde antiguo estaba en el expresado solar, para que la destruyera, y comprendiendo la necesidad de cumplir y ejecutar las orde-

nes de la Autoridad municipal, en bien de la salud pública, empezó a buscar trabajadores con tal objeto, siendo los de la Junta de obras del puerto los que ejecutaron los trabajos por haber vendido en 300 pesetas las maderas de la referida caseta, previo recibo, y que posteriormente envió la demandante a varios peones para que fuesen al solar a fin de dar comienzo a los trabajos preliminares de abrir cimientos y de reunir piedras y otros materiales propios para fabricar una casa, lo cual no pudo realizarse por oponerse a ello los empleados de dicha Junta, don Agustín Pérez Valido, Capataz, y un tal Arias, guarda muelle, no permitiéndole siquiera la entrada en el solar, cumpliendo, según dijeron, las órdenes que habían recibido de su Jefe, despojando así a la interdictante de la posesión quieta y pacífica del solar descrito.

Se termina el escrito de que se hace mérito, después de alegar los fundamentos de derecho que se estimaron pertinentes, con la súplica al Juzgado de que se sirviera declarar haber lugar al interdicto de recobrar de que se trata, por resultar comprobados los extremos de la información; se mandase por el mismo que inmediatamente se reponga a la actora en la posesión del expresado solar, y se condenase a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas al pago de costas, daños y perjuicios.

Que admitida la demanda y celebrado el juicio verbal, el Juzgado dictó sentencia declarando no haber lugar al interdicto y condenando en costas a la interdictante.

Que apelada la referida sentencia ante la Audiencia territorial de Las

Palmas, y estando ésta tramitando la apelación, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose:

En que, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 7 de mayo de 1880, son de dominio nacional y uso público los puertos de interés general, cual es el de La Luz, en la isla de Gran Canaria, y que a la Junta de Obras de dicho puerto compete mantener dicho dominio en todos los lugares y dependencias correspondientes, como representante de la Administración, a virtud de las funciones que le están encomendadas por el Reglamento de 7 de julio de 1903, y

En que el interdicto de que se trata tiene por objeto combatir un estado de derecho, que es consecuencia ineludible de una providencia dictada por Autoridad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones, cual es la Junta de Obras del puerto de La Luz y de Las Palmas.

Que substanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que es base para determinar si el conocimiento de un asunto corresponde a la Administración, el que se trate de una providencia dictada por la misma en el círculo de sus atribuciones, y en el caso a que se refieren estos autos no hay términos hábiles para saber si se ha dictado dicha providencia, porque ni en la comunicación dirigida al Juzgado por el Presidente de la Junta de Obras de los referidos puertos, ni siquiera se hace mención de haberse dictado, ni en el oficio del Gobernador requiriendo de inhibición se

cita tal providencia, ni aun en el supuesto de haber sido dictada tiene elementos el Tribunal para apreciar si lo fué ó no dentro del círculo de las atribuciones administrativas, puesto que no la conoce:

Que en las cuestiones de orden civil, aunque en ellas sea parte la Administración, es competente para su conocimiento la jurisdicción ordinaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 349 del Código civil, que atribuye a los Jueces la obligación de amparar y, en su caso, restituir en la posesión al expropiado que lo hubiere sido sin los requisitos que en el mismo artículo menciona, del artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, del 267 de la ley Orgánica del Poder judicial y de la ley de 13 de abril de 1877, que singularmente lo determina; y

En que aun cuando la acción del interdicto fuera improcedente contra las providencias administrativas dictadas por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones, para dictaminar en el sentido de que procede acceder a la inhibición, es de observar que no se trata ahora de resolver cuál sea la acción que debía ejercitar la demandante, sino que se trata de declarar si compete a la Administración conocer de las contiendas que se susciten entre ella y un particular, ó si el conocimiento de estas contiendas corresponde a la jurisdicción ordinaria cuando versan sobre derechos cuyo título son de carácter civil como lo es la posesión que alega la demandante respecto del solar a que se refiere el interdicto, puesto que teniendo este derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, ha sido despojada sin que conste que haya precedido nin-

gún requisito; de manera que aun en la hipótesis de que la acción interdictal fuera improcedente, cosa que á su tiempo ha de ser objeto de resolución, no por eso había de entenderse que el conocimiento del asunto es de la competencia de la Administración, no siendo de carácter administrativo la materia del litigio, como no lo es, según los documentos de juicio aportados por la parte actora, únicos que se pueden tener en cuenta por ser los únicos traídos á debate.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 4.º de la ley de 7 de mayo de 1880, según el cual:

«Son de dominio nacional y uso público los puertos de interés general de primero y segundo orden»:

Visto el artículo 31 de la misma ley que dispone:

«Que habrá en los puertos una zona litoral de servicio que se determinará por el Ministerio de Fomento en cada caso, para ejecutar las faenas de carga y descarga, depósito y transporte de las mercancías y circulación de las personas y vehículos. La aprobación y proyecto de dicha zona y su distribución para los diferentes servicios lleva consigo la declaración de utilidad pública y los terrenos ó edificios de los particulares que se hallaren comprendidos dentro de la misma quedarán sujetos á la expropiación forzosa»:

Visto el artículo 38 de la propia ley según el cual:

«En ningún puerto de las costas, playas, puertos y desembocaduras de los ríos, ni en las islas formadas en la zona marítima, se podrán ejecutar obras nuevas de cualquier especie que fueren, ni construirse edificio alguno, sin la competente autorización, con arreglo á lo establecido en esta ley»:

Visto el artículo 45 de la referida ley, que dispone:

«Corresponde igualmente al Ministerio de Fomento, oyendo también á las Autoridades de Marina, otorgar la autorización para formar salinas, fábricas y otros establecimientos que, en todo ó en parte, ocupen terrenos del dominio público ó con destino al servicio particular»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con mo-

tivo de interdicto formulado contra la Junta de Obras del Puerto de La Luz y de Las Palmas, por el hecho de haber impedido los agentes de ésta á los obreros de la idemandante la entrada en un solar que asegura hallarse poseyendo, para proceder á la edificación.

2.º Que desde el momento en que aparece de los documentos que obran unidos al expediente gubernativo que acompaña á los autos de competencia, que la interdictante ha sido diferentes veces requerida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para desalojar el solar de que se trata, por ser propiedad del Estado, llegando al extremo de tener que acudir al Gobernador civil para que procediese á su lanzamiento, no puede dudarse del fundamento que debió tener la Junta del puerto presente para ordenar á sus empleados se opusieran á permitir la entrada en el referido solar de los obreros de la demandante, ni puede tampoco negarse la existencia de tal medida, ya que el Gobernador afirma en su requerimiento que el interdicto es consecuencia ineludible de una providencia dictada por Autoridad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones, insiste dicha Autoridad gubernativa en mantener su jurisdicción, no obstante conocer el auto de la Sala, y la propia Junta no ha negado su certeza después de informada de la demanda, siendo la que ha provocado el conflicto.

3.º Que siendo de dominio nacional y uso público los puertos de interés general, de conformidad á lo estatuido en el artículo 4.º de la Ley de 7 de mayo de 1880, como lo es el de La Luz en la Gran Canaria, y correspondiendo á la Junta de Obras de dicho puerto mantener el dominio en todos los lugares y dependencias correspondientes como representante de la Administración, á virtud de las funciones que le están encomendadas por el Reglamento de 7 de julio de 1903, es indudable que el interdicto no procede, toda vez que tiene por objeto combatir un estado de derecho que, conforme alega la Autoridad requirente es consecuencia ineludible de una providencia dictada por la Autoridad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones, cual lo es la expresada Junta.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diecisiete de abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.
(De la *Gaceta* núm. 111.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de toda urgencia completar y perfeccionar la organización oficial antituberculosa (Comisión permanente contra la tuberculosis) para obtener de ésta cuantos beneficios generales sea capaz de producir, uno de ellos la organización y realización en toda España del día de la tuberculosis (Fiesta de la Flor), en la fecha que cada Junta provincial antituberculosa acuerde, y de conformidad con la característica de la población respectiva, de acuerdo con la Real orden circular de 10 de junio último, así como la creación de las Juntas provinciales de señoras, dependientes del Real Patronato Central de Dispensarios ó Instituciones antituberculosas de España que preside S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se creen con toda urgencia, en donde no haya tenido lugar, la Junta provincial antituberculosa y la correspondiente de señoras.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo tener en cuenta para la creación de esa Junta provincial antituberculosa la Real orden circular de 31 de marzo de 1914, el artículo 4.º del Real decreto de 7 de marzo de 1908 para la creación de las Juntas de señoras, las cuales deberán nombrar su Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria, quedando siempre reservada la Presidencia á S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real decreto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1915. —Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles de provincia.

(De la *Gaceta* núm. 142.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto vigente una partida destinada á creación de nuevas plazas de Maestros, y dispuesto por Reales órdenes

que con cargo á la misma se abonen los gastos de varias Escuelas unitarias creadas y de plazas de Maestros de Sección de Escuelas reconocidas como graduadas, se hace necesario dictar algunas reglas que completen las ya establecidas acerca de las condiciones precisas para la creación de Escuelas, facilitando en cuanto sea posible á las entidades solicitantes la formación de los expedientes respectivos, siempre dentro de las conveniencias de la enseñanza,

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto lo siguiente:

1.º Para la creación de Escuelas será requisito indispensable que el Ayuntamiento respectivo proporcione local adecuado en el que puedan funcionar y material de instalación, debiendo figurar en el expediente, cuando se trate de creación de Escuelas unitarias, certificación del Inspector Médico escolar, ó en su defecto del Vocal Médico de la junta local, acerca de las condiciones higiénicas del edificio y dictamen del Maestro de obras ó perito acreditado, sobre la seguridad del mismo, siendo siempre indispensable el informe del Inspector de primera enseñanza, especialmente en lo relativo á condiciones pedagógicas del local.

2.º El orden de preferencia para la concesión será el siguiente:

A) Peticiones de creación de Escuelas unitarias en localidades donde no exista ninguna otra Escuela.

B) Peticiones de aumento de Secciones en las graduadas existentes ó de graduación de Escuelas unitarias en poblaciones en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que le correspondan según el censo escolar.

C) Peticiones de nuevas Escuelas unitarias en las localidades á que se refiere el párrafo anterior.

3.º El plazo para formular las peticiones será de cuarenta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Los Ayuntamientos que con anterioridad á esta soberana disposición hubieren presentado peticiones expedientes incompletos, podrán completarlos dentro del mismo plazo sin necesidad de nuevas solicitudes.

4.º Los expedientes incoados antes de esta fecha y que reúnan todos los requisitos exigidos en esta Real orden podrán ser despachados desde

luego dentro del orden de preferencia que se establece en la regla 2.ª de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1915.—Esteban Collantes.—Señor Director general de Primera enseñanza.
(De la Gaceta núm. 429.)

Gobierno civil.

Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1915, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

José Zamora Benito, hijo de Benito, de Vadocondes, número 2, se ignora su residencia.

Eduardo Palomo Plaza, hijo de Casáreo y Petra, de Villanueva de Gumiel, número 2, residente en la República Argentina.

Antimo Langa Cuesta, hijo de Hipólito y Manuela, de Villanueva de Gumiel, número 4, residente en la República Argentina.

Adolfo Criado Tabares, hijo de Manuel y Antonia, de La Vid, número 10, se ignora su residencia.

César González Rodríguez, hijo de Juan, de San Juan del Monte, número 3, se ignora su residencia.

Aquilino Andrés León, hijo de Santiago y Josefa, de Sotillo de la Ribera, número 10, se ignora su residencia.

Patrocinio San José Ordoñez, hijo de Emilio y Balbina, de Sotillo de la Ribera número 11, se ignora su residencia.

Antonio Pérez Delgado, hijo de Gil y Vicenta, de Zazuar, número 9, se ignora su residencia.

Pedro Aguilera Gil, hijo de Tomás y Josefa, de Zazuar, número 13, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 20 de mayo de 1915.

El Gobernador interino,

Ernesto Giménez Sánchez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación municipal, en las sesiones que celebró durante el mes de abril de 1915.

Día 7.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 31 de marzo próximo pasado.

También quedó aprobada la distribución de fondos para el presente mes, que asciende á pesetas 138.755.

Se acordó adquirir por la cantidad de 9000 pesetas la casa número 61 de la calle de Fernán-González, y pagar al dueño de la misma señor Duque de Gor el 5 por 100 de interés anual de dicha cantidad, hasta que pueda hacerse la consignación en el presupuesto para el completo abono de la indicada suma.

La Corporación aprobó un dictamen de la Comisión de Abastos, que manifestaba que en el expediente seguido al Sr. Inspector Médico municipal, por haberse vendido pescado en malas condiciones para el consumo, no existen cargos para exigir responsabilidad á dicho funcionario.

Hasta la sesión próxima quedó sobre la mesa la solicitud de los señores Hijos de Tomás Arroyo, que desean colocar un motor eléctrico en la planta baja de la casa número 6 de Barrio Jimeno.

Con la conformidad de la Sindicatura se aprobaron varias cuentas, que en junto suman pesetas 4554'81.

La Corporación quedó enterada con agrado de una atenta comunicación del Excmo. Sr. Capitán General de esta región, por la que remite otra de la Junta directiva del Salón de Recreo, con 320 pesetas en 32 libretas de la Caja de ahorros del Banco de Burgos, para que sean distribuidas entre los niños más aplicados de las escuelas públicas de esta ciudad.

Día 14.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También fué aprobado y se acordó remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Corporación municipal en las sesiones que celebró durante el mes de marzo último.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, se concedió permiso á los Sres. Hijos de Tomás Arroyo para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuer-

za en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Barrio Jimeno.

En el depósito de aguas de la Quinta se hará una limpieza en la época apropiada y se realizarán también las obras necesarias para la renovación del filtro en la forma que indica el Sr. Arquitecto en su informe.

El Ayuntamiento quedó enterado de las cuentas del Montepío de empleados municipales, correspondientes al año de 1914, las cuales con sus justificantes estarán de manifiesto por espacio de un mes en la Secretaría municipal.

Hasta la sesión próxima quedaron sobre la mesa las instancias de doña Juana Morales y D.ª Adelaida Moreno, que solicitan alguna cantidad en atención á los servicios que prestaron sus esposos como empleados en el ramo de Consumos.

Con la conformidad de la Sindicatura se aprobaron varias cuentas, que en junto suman pesetas 20.619'74.

Día 21.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Corporación quedó enterada de un oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento, acordando conceder al Excmo. Ayuntamiento un voto de gracias por haber practicado con toda imparcialidad y exactitud las operaciones de quintas. Se acordó hacer extensivo este voto de gracias al personal del negociado.

Con sujeción á las condiciones fijadas por la Corporación, se concedió á D.ª Josefa Dorronsoro, viuda de Ruiz, la propiedad de 28 metros cuadrados de terreno, en el cementerio de San José, para construir un panteón.

Se accedió á la solicitud de D. Tomás Alonso de Armiño y D. Mauro Muñoz, como testamentarios de doña María Calleja Rodrigo, que interesaban la permuta de un nicho de 1.ª clase por otro preferente, del cementerio de San José.

Se acordó contestar al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, que el Ayuntamiento no dispone de edificios que poder ofrecer al Estado, ni existen tampoco de propiedad particular á propósito para instalar la población penal de Cartagena.

Fueron desestimadas las solicitudes de D.ª Juana Morales y D.ª Adelaida Moreno, que pedían alguna cantidad, en atención á los servicios que prestaron sus esposos en el ramo de consumos.

Por unanimidad se aprobó el acta del concurso celebrado para derribar las casas números 59 y 61 de la calle de Fernán-González, que fué adjudicado á D. Calixto Manzanedo, por la suma de 527 pesetas, que hará la demolición en el plazo de dos meses, quedando en beneficio de este señor los materiales procedentes del derribo.

De conformidad con la Comisión de obras, se autorizó á D. Isaác Casado para reformar la fachada de la casa número 20 de la calle de Núño Rasura, y fué desestimada la petición de varios dueños de casas de las calles de San Francisco y Tenerías, que deseaban no pagar la tercera parte del coste de la alcantarilla construída allí por el Excmo. Ayuntamiento.

Cuando los recursos lo permitan, se construirá una acera desde la antigua puerta de San Gil hasta el convento de los frailes franciscanos.

Volvieron á la Comisión de obras los siguientes expedientes: el promovido por D. Juan Bartolomé, para ejecutar obras de reforma en la fachada de la casa número 13 de la calle de las Tenerías, el seguido á instancia de D. Francisco Dorronsoro, que desea derribar los restos de la casa número 19 de la misma calle, y construir una tapia, y el incoado por D. Federico de la Llera, para reformar la fachada de su casa números 33 y 34 de la Plaza Mayor.

Se autorizó á D. Julián Arconada para cortar cuatro árboles próximos al cobertizo que está construyendo en el camino de Burgos á Villagonzalo Pedernales.

Previo concurso se adquirirán trajes y gorras para los barrenderos de la ciudad.

Con la conformidad de la Sindicatura se aprobaron varias cuentas, que en junto suman pesetas 4987'14.

Día 28.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

En el expediente promovido por D. Federico de la Llera, que pide permiso para reformar la fachada de la casa números 33 y 34 de la Plaza Mayor, se aprobaron las reglas á que en lo sucesivo se sujetarán las construcciones en dicha plaza, y se negó á aquel señor la autorización que solicitaba para colocar miradores en la referida casa.

El Ayuntamiento designó para formar parte de la Junta de fomento y mejora de casas baratas, á D. Máximo Ansótegui, Teniente Alcalde y Presidente de la Comisión de

Obras, á D. Victoriano Andrio, decano de la Beneficencia municipal domiciliaria, y á D. Saturnino Martínez, Arquitecto titular.

Quedó aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de venta de la casa llamada de Abastos, sita en la calle de la Merced, cuyo valor se fijó en 25000 pesetas.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y previo el pago de 365 pesetas, se concedió á D. Pedro Bergara Cifuentes la propiedad de un nicho del Cementerio de San José.

Fué aprobado el programa de los festejos que se celebrarán con motivo de las próximas ferias de San Pedro y San Pablo, en el mes de junio.

Definitivamente fué aprobado el padrón de habitantes de este término municipal.

Previo informe facultativo, se cedió á D. Pablo Casado una parcela de terreno de 87 metros cuadrados, sobrante de la vía pública, sita en el término del «Colegio del Corral», por la cantidad de 33'80 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, se concedieron los siguientes permisos: á don Juan Bartolomé, para reformar la fachada de una casa de la calle de las Tenerías; á D. Francisco Dorronso-ro, para derribar los restos de la casa números 19 y 21 de la calle de las Tenerías, y construir una tapia, y á D. Hermenegildo Barbero, para hacer algunas obras y reformar la fachada de su casa número 9 de la calle de Miranda.

Con la conformidad de la Sindicatura se aprobaron varias cuentas, que en junto suman pesetas 3365'55. —Isidro Gil.

Ayuntamiento del 5 de mayo de 1915.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos adoptados por ella durante el mes de abril último.—I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BRIVIESCA

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 29 del actual mayo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la

designación de Vocales, que deberán formar la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo á los Jueces municipales del mismo la obligación que les impone el artículo 30 de indicada Ley, de remitir á este Juzgado de instrucción copias certificadas de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el artículo 29 de referida Ley, durante los quince últimos días del mes actual, bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Briviesca á 20 de mayo de 1915.—Modesto Domingo.—Por su mandado, Laureano García.

Alcaldía de Zael.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1913 y 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Zael 14 de mayo de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Villaverde.

Alcaldía de Tordómar.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tordómar 18 de mayo de 1915.—El Alcalde, Bruno Lope.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Acordado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en este término con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, cuya relación se publicó en los BOLETINES OFICIALES, números 293 y 95 de 27 de diciembre de 1909 y 29 de abril de 1910, respectivamente, se notifica por el presente dicho acuerdo á todos aquellos propietarios que, por ignorar su domicilio actual, no puede notificár-

seles personalmente, y se les advierte que, de no hallarse conformes con lo acordado, pueden entablar recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Asimismo se les hace saber el derecho que la Ley les concede de nombrar Perito que les represente en la valoración de sus fincas, lo que habrán de verificar ante esta Alcaldía en el plazo expresado anteriormente, teniendo en cuenta que el nombrado ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la ley de Expropiación forzosa, entendiéndose que, si no hacen tal nombramiento ó si al hacerle eligen persona que no reúna las condiciones prevenidas, se conforman con el nombrado para representar á la Administración D. Manuel Aguinaga.

Junta de Traslaloma 15 de mayo de 1915.—El Alcalde, León Novales.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas de titular, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres, casa donde habitar y los casos de oficio y reconocimiento de quintos.

Los solicitantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y tener por lo menos dos años de práctica, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

El agraciado ha de contratar las iguales con 100 familias acomodadas.

Este pueblo se encuentra á la distancia de 20 kilómetros de la capital, teniendo correo diario de Burgos á Villadiago.

Cañizar de los Ajos 14 de mayo de 1915.—El Alcalde, Teodoro Pérez.

Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Se halla vacante la guarda de la dula de este pueblo, con el sueldo anual de 1.665 litros de trigo, pagados por meses vencidos, casa y leña y libre de todas las cargas.

Así mismo se halla también vacante la guarda de 25 parejas de labranza, por espacio de cuatro meses, comenzándose á contar desde el día

1.º de junio hasta el 30 de septiembre; con el sueldo de 888 litros de trigo, por la temporada; para estas guarderías solo se requiere ser un hombre agil, con un zagal de 12 á 14 años de edad.

Los aspirantes á ellas pueden pasar á tratar con el Ayuntamiento durante los días que restan del mes de mayo.

Modubar de la Emparedada 17 de mayo de 1915.—El Alcalde, Melchor González Palacios.

Juzgado municipal de Castrogeriz.

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud certificación de buena conducta ó moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación del acta de nacimiento, certificación de exámen y aprobación de otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Castrogeriz 6 de mayo de 1915.—El Juez municipal, Eladio Barona.

Juzgado municipal de Ciadoncha.

Se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Ciadoncha 20 de mayo de 1915.—El Juez, Constantino Santos.

Anuncios particulares

Montes en venta.

Se venden dos montes, uno en jurisdicción de Nebreda y otro en Solarana, partido de Lerma. Para tratar con sus dueños Martín C. Arribas, Baltasar Martín, Pedro Calvo y Agapito Serrano, en Cilleruelo de Arriba. 10—15

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.